DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS CORRIENTES 000000
EXPTEs. APREMIO: 0000000
Nº Registro de entrada: 000.000/2025
Nº Reclamación económico-administrativa: 436/2025

En la reclamación económico-administrativa promovida por **Dª .....** con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio a efectos de notificaciones en la Sede Electrónica municipal, interpuesta frente a la diligencia de embargo de cuentas corrientes acordada en los procedimientos ejecutivos arriba indicados, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, la diligencia de embargo de cuentas corrientes nº 000000, fue dictada en los procedimientos de apremio nº 0000000, seguidos ante la falta de pago en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos con matrícula 00000 (periodo 2015) y 0000 (periodo 2016 y 2017), además de las sanciones por infracción de tráfico de los expedientes sancionadores núms. 000000/2014; 000000/2015; 000000/2016; 000000/2017 y 000000/2017.

SEGUNDO. Frente a la diligencia de embargo anterior, interpone la interesada la presente reclamación económico-administrativa, fundada en la falta de notificación reglamentaria y la prescripción de la deuda impugnada, por lo que pide se deje sin efecto la diligencia de embargo.

TERCERO. Dada su cuantía, superior a 1.500 euros, se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento general, previstas en el Título II del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La reclamante está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del procedimiento general en función de su cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO. Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico-administrativa tiene como objeto diligencia de embargo de cuentas corrientes 000000.

Teniendo en cuenta que el objeto de impugnación es un acto administrativo específico dentro del procedimiento ejecutivo, sólo es posible oponerse a él por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es del siguiente tenor:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.
c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
d) Suspensión del procedimiento de recaudación."

TERCERO. Aplicando la norma anterior a los supuestos de hecho del expediente administrativo, resulta que las providencias de apremio no se notificaron personalmente a la interesada en su domicilio.

Constan en el expediente dos intentos de notificación para cada una de las providencias de apremio impugnadas, efectuados todos ellos por el Servicio de Correos en el periodo de julio de 2015 hasta abril de 2018, en el domicilio de Avda. ..... de Málaga, no consiguiendo practicar las notificaciones por destinataria desconocida, tras lo que se recurrió a la notificación mediante edictos.

El recurso a la notificación por edictos no es correcto en el presente caso ya que, intentada la notificación en una concreta dirección con resultado de *dirección incorrecta o desconocida la interesada*, la Administración debió haber intentado la notificación en una nueva dirección adecuada a tal fin.

Según el expediente consultado, constan en el Registro General de Conductores de la Dirección General de Tráfico en la fecha en la que se efectuaron los intentos de notificación, otros domicilios alternativos, que podían haberse utilizado a fin de conseguir la notificación de las providencias de apremio, antes de acudir a la notificación mediante edictos.

Este argumento adquiere más relevancia cuando se comprueba en el expediente, que la posterior notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes 000000, objeto de esta reclamación, se notificó con éxito a través de la sede electrónica municipal el 10 de diciembre de 2025.

De lo expuesto, los intentos de notificación de las providencias de apremio impugnadas, no resultan suficientes para acudir a la notificación por comparecencia prevista en el artículo 112 de la Ley General Tributaria**.**

Ante todo, lo anteriormente expuesto, es por lo que,

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por no ser el acto impugnado conforme a derecho, procediendo la devolución, por indebidos, de los ingresos realizados en los expedientes de ejecutiva núm. 0000000.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL PONENTE
.....